



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 841-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, 13 DIC. 2013

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 1125-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011; y, el Informe Legal N° 132-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EAVO, de fecha 05 de diciembre de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Legal de Vistos da cuenta del error material contenido en el sexto considerando de la Resolución Jefatural de Vistos, en el extremo que se ha consignado erróneamente la Partida Electrónica N° P01064377 correspondiente al predio sub materia, así como el artículo primero de la parte resolutive, conforme se verifica de dicha parte de la indicada resolución, por lo que recomienda la rectificación del error material advertido, debiendo corregirse de la siguiente manera: la Partida Electrónica que corresponde al predio es la N° P01027377, así mismo debe corregirse el artículo primero de la parte resolutive referido a la Partida Electrónica del predio sub materia que corresponde a la siguiente; P01027377,

Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En el presente caso, advertido el error en la Resolución Jefatural de Vistos, conforme a lo informado y recomendado mediante el Informe de Vistos, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1125-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011; en el extremo del sexto considerando de la parte de vistos referido a que la Partida Electrónica correspondiente se encuentra signada como N° P01027377.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1125-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011; en el extremo del artículo primero de la parte resolutive referido a la Partida Electrónica del predio que corresponde a la signada como N° P01027377.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL FRIETO FERRER  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Archivística  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 DIC. 2013